Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 24238

Advertidas erratas en el texto de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Bolctín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio de 1991, se efectuan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18666, segunda columna, segundo parrafo, línea once, exposición de motivos, donde dice: «... de los instrumentos de patrimo-

nio ...», debe decir: «... de los incrementos de patrimonio ...».
En la página 18666, segunda columna, entre los párrafos tercero y cuarto debe intercalarse el siguiente: «La técnica seguida por la Ley para liquidar el Impuesto parte de diferenciar dos clases de renta: Regular e irregular. La renta irregular estará constituida, como es tradicional, por los rendimientos que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo o con período de generación plurianual. Este carácter de renta irregular, sin embargo, no se otorga a los rendimientos negativos plurianuales de actividades empresariales o profesionales, como consecuencia de la aproximación en el tratamiento de las rentas generadas en actividades de esta naturaleza, con independencia de la personalidad de quien las obtiene. También serán irregulares las rentas procedentes de incrementos o disminuciones de patrimonio cuyo periodo de madura-ción sea superior a un año, salvo que, como ya se apunto, procedan del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, supuesto en el cual influirán en la formación del rendimiento de estas como cualquiera

otro de sus componentes». En la página 18668, primera columna, en el título del artículo 14, donde dice: «Supuestos especiales de obligación», debe decir: «Supues-

tos especiales de obligación personal».

En la página 18672, segunda columna, artículo 41, número cinco, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... atendera este último.», debe decir: «... atendera a este último.».

En la página 18673, primera columna, artículo 42, primera línea, donde dice: «2.ª Se considerarán gastos deducibles:», debe decir: «2.ª Se

consideran gastos deducibles:».

En la página 18679, primera columna, artículo 78, número siete, letra

d), tercera línea, donde dice: «... en Ceuta Melilla ...», debe decir: «... en Ceuta y Melilla ...».

En la página 18684, primera columna, disposición adicional 5.ª, número siete, apartado cinco, segundo parrafo, tercera línea, donde dice: «... con más de veintiún años ...», debe decir: «... con más de veinte

En la página 18688, primera columna, disposición adicional 17.ª, número siete, segunda línea, donde dice: «... apartado cuarto, ...», debe

decir: «... apartado cuatro, ...».

En la página 18688, primera columna, disposición adicional \$\frac{1}{2}.^3\$, número diez, segundo párrafo, línea primera, donde diec: «... de forma automática su oferta ...», debe decir: «... de forma autónoma su

En la página 18689, segunda columna, disposición adicional 18º número dos, tercera línea, donde dice: «... recaben de aquellos créditos o préstamos ...», debe decir: «... recaben de aquéllos creditos o presta-

mos ...».

En la página 18691, segunda columna, disposición final primera, número uno, segunda finea, donde dice: «... apartado 7.º del artículo 134 ...», debe decir: «... apartado 7 del artículo 134 ...».

En la página 18691, segunda columna, disposición final primera, número uno, apartado d), donde dice: «... obligación real del contribuir», debe decir: «... obligación real de contribuir». debe decir: «... obligación real de contribuir»,

24239 CORRECCION de erratas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Advertida errata en el texto de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1991, se efectua a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18694, artículo 15, número tres, segunda línea, debe suprimirse la frase; «... la valoración de las acciones de desembolso, ...».

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24240

ACUERDO de 23 de septiembre de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, haciendo público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia de Jecha 3 de mayo de 1991 sobre integración en Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal, con sede en Sevilla y normas de reparto entre las mismas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de septiembre de 1991, acordo ratificar y hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 3 de mayo de 1991 sobre integración en Secciones de la Sala de lo Contençioso-Administrativo del expresado Tribunal, con sede en Sevilla y normas de reparto entre las mismas.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

su reunión de 3 de mayo de 1991, en el punto duodécimo del orden

del día, acordó:

Primero.-Proponer al Consejo General del Poder Judicial la integración de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en cuatro Secciones, constituídas la primera y segunda por Presidente y cuatro Magistrados y la tercera y cuarta por Presidente y tres Magistrados. La Sección Primera tendrá como Presidente al de la Sala. Los Presidentes de las otras tres Secciones serán los tres Magistrados más antiguos del orden escalafonal que hoy formen parte de la Sala, salvo requireira expresa comunicada al Conreio General del Rodas Ludiciol renuncia expresa comunicada al Consejo General del Poder Judicial.

Segundo.-El reparto de asuntos entre las Secciones se hará de la

forma siguiente:

a) Sección Primera.-Conocera de los recursos en materia de personal (funcionarios) al servicio de la Comunidad Autónoma, Administraciones Locales y Entes de ellos dependientes.

Recursos en materia de Derechos Fundamentales (Ley 62/1978,

de 26 de diciembre).

Recursos en materia fiscal afectantes a tributos locales y tributos

propios de la Comunidad Autónoma.

Recursos en diversas materias no encuadrables en los epigrafes mencionados de forma expresa, tales como sanciones, autorizaciones, contratos, farmacias, bienes, propiedad intelectual e industrial, responsabilidad patrimonial, etc.

De estos asuntos se le asigna los números de Registro General terminados en 2, 3, 4, 6 y 8.

b) Sección Segunda.—Conocera de los recursos en materia de

personal (funcionarios) al servicio de la Administración del Estado y Entes de ella dependientes. Administración Corporativa o Autónoma, tales como Colegios Profesionales, Universidades, etc. Comprende las pretensiones relacionadas con actos de Mutualidades de Funcionarios. Recursos en materia fiscal que afecten a impuestos del Estado.

Urbanismo (incluidas licencias de apertura y actividades clasifica-

Administración Laboral y de la Seguridad Social.

Expropiación forzosa,

Reforma Agraria. De estos asuntos le corresponderán los números terminados en 1, 4,

5, 6 y 8 del Registro General.
c) Sección Tercera.-Conocera de los mismos recursos que la Sección Primera cuyos números de Registro General terminen en 1, 5.

7, 9 y 0 d) \$ d) Sección Cuarta. Asuntos asignados: Los mismos que la Sección Segunda cuyos números de Registro General terminen en 2, 3, 7, 9 y 0,

Los recursos electorales relacionados con elecciones generales, autó-nomas y locales los conocerán, bajo la Presidencia del Presidente de la Sala, los dos Magistrados especialistas más antíguo y más moderno, así como los dos Magistrados no especialistas, más antiguo y más moderno en el orden escalafonal. El turno sucesivo de ponencias en estos recursos se iniciará por el primero que corresponda el número de reparto según el cuadro que se apruebe al constituirse las Secciones.

Tercero, Las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de la Saia de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Anda-

lucia con sede en Sevilla procederán, bajo la ordenación del Secretario respectivo, a la apertura, tan pronto sea publicado este acuerdo, de cuantos libros registros sean necesarios para el control y registro de asuntos encomendados a cada Sección. Ello sin perjuicio del Libro de Registro General de todos los recursos que se interpongan ante la Sala que estará bajo la vigilancia y ordenamiento del Secretario de la Sección Primera y a disposición del Presidente de la Sala, quién determinará, en caso de duda, a qué Sección corresponde el conocimiento de los recursos presentados.

Cuarto.—Con independencia de las ponencias que pueda llevar el Presidente de la Sala, dichas ponencias se distribuiran, en cada Sección, siguiendo los criterios objetivos impuestos por el artículo 203.1 de la Ley Organica del Poder Judicial, en la forma que se establezca en cuadro que se apruebe al constituirse las Secciones.

Madrid. 23 de septiembre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24241

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al publico de determinadas labores de cigarros.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público, propues-

tos por los fabricantes, de determinadas labores de cigarros en expendedurias de tabaco y timbre del área del monopolio de la Península e Islas Balcares.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en expendedurias de tabaco y tímbre de la Península e Islas Balcares, de las labores de cigarros que se citan, son los siguientes:

A) Cigarros

_	Precio total de venta al público (pesctas/cigarro)
Don Peñate:	
Extra Número 1 Número 3 Número 6	300 280 260 260
Tabantillas:	•
Papayo 1866 Condado Real Country Club Gran Duque	90 150 200 350 482
La Reina de Maníla	· 80

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.